

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: José William Ortiz Grajales.
Demandados: Herederos de Luis Eduardo Vargas y Otros.
Rad: 2022-00081.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Anserma, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 278

Procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderada judicial por el señor JOSE WILLIAM ORTIZ GRAJALES C.C. 75.038.240 en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio solicitado, encuentra este Funcionario Judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de mínima cuantía, por tanto, radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal en razón a su naturaleza especial.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida a través de apoderada judicial por el señor JOSE WILLIAM ORTIZ GRAJALES C.C. 75.038.240 en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO VARGAS ORREGO Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la demanda en el bien inmueble rural con matrícula inmobiliaria N° 103-2916, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y ficha catastral N° 00-0-006-325 del municipio de Anserma, el predio a reclamar se trata de un lote de terreno o solar rural mejorado con casa de habitación, denominado Alto cielo, ubicado en la vereda Villa Orozco, con una cabida superficial de una (1) hectárea dos mil metros cuadrados (2000 mts²), determinado con los siguientes linderos:###pariendo de un árbol Churimo que hay con lindero con predio de la Sucesión de Crisanto Ortiz y Predio de Pedro Emilio Giraldo, al borde de una quebrada se sigue por la quebrada abajo, lindando con predio de Giraldo, hasta llegar al desemboque de otra quebrada de mayor caudal, de allí se sigue por esta quebrada abajo lindando con predio de Francisco Monsalve, hasta llegar al lindero con predio de Gregorio Hernández, hoy de Lisandro Duque, donde hay un mojón de piedra en el medio de una mata de guadua más o menos, de allí se deja la quebrada y se sigue para arriba lindando con el predio de Lisandro Duque una parte, y otra parte con predio de Marcelina Zapata hasta llegar a un árbol chicho y después de haber pasado sobre el mojón de piedra que hay donde existen en un árbol mestizo en una sola línea y pasando por un mojón de piedra que hay en medio de dos mangos, hasta llegar al guaimo churimo, ya citado en línea recta al punto de partida###

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO VARGAS y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para tal efecto, el mismo se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en la referida ley el Decreto 806 de 2020: "... **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

"(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)"

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO VARGAS ORREGO y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien inmueble pretendido con matrícula inmobiliaria # 103-2916.

QUINTO: La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaría del despacho.

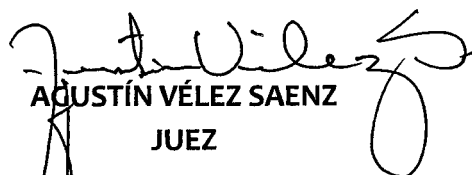
SEXTO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: José William Ortíz Grajales.
Demandados: Herederos de Luis Eduardo Vargas y Otros.
Rad: 2022-00081.

SEPTIMO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal sumario en razón a su cuantía. **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme el artículo 391 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho PAULA ANDREA RINCON BEDOYA C.C. 24.396.673, T.P. 126.373 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 074 del 15 de junio de 2022 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
--